

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2024-71-1-1273

Resolución: Nro. 017/GIT/DAE/025

Montevideo, 20 de enero de 2025.

VISTO: las presentes actuaciones referidas al sistema de radiocomunicaciones oportunamente autorizado a OTTONELLO HNOS S.A.

RESULTANDO: I) que por Resolución de la Gerencia de Gestión y Fiscalización de esta Unidad Reguladora Nro. 336/GGF/DAE/13 de 6 de diciembre de 2013 se autorizó a OTTONELLO HNOS S.A. la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo, con la asignación del canal radioeléctrico de funcionamiento.

CONSIDERANDO: I) que a requerimiento de este Departamento, la precitada empresa informó la conformación actual del sistema de radiocomunicaciones de referencia.

II) que es oportuno consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones vigentes a favor de OTTONELLO HNOS S.A.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido en la Ley Nro. 17.296 del 21 de febrero de 2001 en la redacción dada por la Ley Nro. 19.889 de 9 de julio de 2020, los Decretos Nro.255/992 de 9 de junio de 1992, Nro.114/003 y Nro.115/003 ambos de 25 de marzo de 2003, sus modificativos y concordantes y la Resolución de esta Unidad Reguladora Nro. 674/010 de 17 de diciembre de 2010 y la disposición del Directorio de URSEC de 15 de abril de 2024 recaída en el expediente 2024-71-1-0041.

LA GERENCIA DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES DE LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

-EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS-

R E S U E L V E:

1. Confirmar la autorización otorgada a OTTONELLO HNOS S.A. para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo.
2. Confirmar la asignación a OTTONELLO HNOS S.A. del canal radioeléctrico detallado en el numeral I) del Anexo a la presente Resolución.
3. Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a OTTONELLO HNOS S.A. queda conformado a partir de enero de 2025 de acuerdo al detalle que luce en el numeral II) del Anexo a la presente Resolución.
4. Reiterar que:
 - a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
 - b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación del sistema radioeléctrico de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.

- c. el sistema de radiocomunicaciones de referencia debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/994 de fecha 23 de setiembre de 1994;
 - d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
 - e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual el titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustaran a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida;
5. Notifíquese a los interesados de la presente Resolución.
6. A sus efectos pase por su orden a la Unidad Atención y Gestiones y a la Unidad Facturación. Cumplido, oportunamente archívese.

Firmado: José Silveira - Especialista III, Shubert Pintos - Especialista III, Héctor Budé - Jefe Departamento Administración del Espectro.